

notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 2 de noviembre de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 18 de enero de 2001.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 18 de enero de 2001, sobre devolución de subvención de contratación indefinida correspondiente a la empresa «Parra González, Ana I.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-9391 sobre Concesión de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de Resolución de fecha 23 de junio de 2000, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar a la empresa "Parra González, Ana I." decaída en su derecho a percibir la segunda y tercera anualidad de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 1.260.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 1 de marzo de 2000.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 23 de junio de 2000. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Paseo de Roma, s/n., edificio B, 3.ª planta, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de enero de 2001.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 18 de enero de 2001, sobre trámite de audiencia a «Sánchez María, Josefa y otras».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-9723 «Sánchez María, Josefa y otras», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con el expediente sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores catalogado como EF-9723, del que es titular la empresa "Sánchez María, Josefa y otras" (Mantenimiento de Sistemas Informáticos, C.B.), le informamos que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2000, notificado según acuse de recibo el 07-02-00, se le requirió la documentación necesaria a efectos de proceder a la tramitación del cambio de titularidad del expediente administrativo a favor de la empresa "M.S.I. Extremadura, S.L.", así como también para justificar la sustitución de los dos trabajadores subvencionados (los cuales causaron baja el 28-02-1998 y el 22-07-1999) de la forma prevista reglamentariamente. En fecha 17 de febrero de 2000, la empresa beneficiaria presenta parte de la documentación solicitada, faltando por presentar:

* Documento mediante el cual el titular de la subvención cede los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo EF-9723 a favor de la empresa "M.S.I. Extremadura, S.L.", debiendo ser firmado el citado documento por los dos comuneros integrantes de la comunidad de bienes titular de la subvención.

* Fotocopia compulsada del parte de baja de los dos trabajadores subvencionados que han sido sustituidos.

* Fotocopia compulsada del libro de familia de los dos trabajadores contratados para sustituir a los inicialmente subvencionados.

* Certificados expedidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativos al historial de afiliación de los dos trabajadores contratados para sustituir a los inicialmente subvencionados.

* Fotocopias compulsadas del contrato de trabajo indefinido, parte de alta en la Seguridad Social y D.N.I.-N.I.F. de uno de los trabajadores contratados para sustituir a los inicialmente subvencionados puesto que únicamente fueron remitidas las referentes a Francisco Javier Seijas Seijas.

La citada documentación aún no ha sido remitida, incumpléndose así la condición general 1.3 de Resolución individual de concesión de fecha 19 de mayo de 1999 y el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 junio. Igualmente, también se ha comprobado que, entre las empresas subrogante y subrogada únicamente se mantuvo un empleo fijo entre el período comprendido entre el 28 de febrero de 1999 a 1 de septiembre de 1999 (seis meses), incumpléndose de esta forma la condición particular 2.1 de la citada Resolución y el artículo 7 del Decreto 92/1996.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Sánchez María, Josefa y otras, cuyo importe asciende a 1.430.0000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 12 de diciembre de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 18 de enero de 2001.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 22 de enero de 2001, sobre trámite de audiencia a «Fernández Orantos, Juan Manuel».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-9813 «Fer-

nández Orantos, Juan Manuel», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por esta Dirección General para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa Fernández Orantos, Juan Manuel no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la resolución individual de concesión de fecha 19-05-99, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito publicado en el D.O.E. n.º 8 de 13-07-00, incumpléndose así tanto la condición general 1.3 de la resolución anteriormente referenciada, como el artículo 14 del Decreto 92/1996 de 4 de junio.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención de la empresa Fernández Orantos, Juan Manuel, cuyo importe asciende a 1.860.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 30 de octubre de 2000. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 22 de enero de 2001.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.
